

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Iquique

Número de informe: 739/2016 26 de octubre de 2016



PREG. N° 1.007/2016. C.E. N° 179/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

IQUIQUE, 26 OCT 2016 5117

fines pertinentes, Informe Final N° 739, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al lquique.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava, Etapa I", ejecutado por la Municipalidad de

autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS Contralor Regional Tarapacá Contraloria Regional Tarapacá

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE PRESENTE



PREG.: N° 1.007/2016 C.E. N° 180/2016/

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE 26 0CT 2016 5122

Nº 739, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava; Etapa I", ejecutado por la Municipalidad de Iquique, con el fin de que, en la ponerlo en conocimiento de ese organo colegiado entregándole copia del mismo.

Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MABIELA PERNANDEZ RAMOS Contralor Regional Tarapacá Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE PRESENTE



PREG. N° 1.007/2016 C.E. N° 181/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 26 DCT 2016

5118

fines pertinentes, copia del Informe Final N° 739, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoria al proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava, Etapa I", ejecutado por la

Saluda atentamente a Ud.,:

MYRIELA FERNÁNDEZ RAMOS Contralor Regional Tagapacá Contraloria Regional Tagapacá



AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE. PRESENTE



PREG.	N° 1	.007	/201	6
-------	------	------	------	---

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

IQUIQUE, 26 OCT 2016 5

5119

			Cumplo con remitir a Ud., copia del ofic	io
N°	5117	de	2 6 0CT 2016 de esta Entidad de Contro	ol,
para su cono	cimiento y fines co	nsiguient	tes.	

Saluda atentamente a Ud.,







Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoria N° 739, de 2016 Servicio: Municipalidad de Iquique

Objetivo: Realizar un examen técnico, administrativo y financiero, de los gastos imputados al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 "obras civiles", del proyecto denominado "Mejoramiento Parque Playa Brava, Etapa I", en la Municipalidad de Iquique, por el periodo comprendido entre el 1 noviembre de 2014 y el 31 de enero de 2016, considerando para ello la totalidad de los gastos efectuados, exceptuando en su revisión y análisis, los gastos por conceptos de mano de obra y maquinaria, por no ser erogaciones imputables específicamente con cargo al citado proyecto.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los gastos informados por el municipio, fueron correctamente imputados al proyecto en análisis, debidamente documentados y adecuadamente registrados?
- ¿Las obras de construcción asociadas al proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava, Etapa I" se encuentran ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás antecedentes aprobados para este proyecto?

Principales Resultados:

CONTRALOR

- ✓ Se evidenció que el proyecto auditado inició sus faenas el 28 de agosto de 2014, y que a la fecha de cierre de esta fiscalización, el municipio mantenia registros por gastos respecto del presupuesto asignado para este proyecto, por el periodo de cobertura de esta auditoría, la suma de \$ 858.661.294, lo que correspondió al universo sujeto a examen.
- ✓ No obstante el punto anterior, se advirtió que el municipio había efectuado un desembolso de \$ 22.182.799, por concepto de alquileres de baños químicos, por motivo del terremoto del año 2014 y uso en las ramadas del mismo año, servicios que no corresponden al proyecto en análisis, en circunstancias que fueron imputados a las cuentas del proyecto denominado "Mejoramiento Parque Playa Brava Etapa I".
- ✓ Se determinó que respecto de las facturas Nºs. 476 y 477, por la suma de \$ 142.494.949, del proveedor Ingeniería y Maestranza del Norte S.A. esa municipalidad deberá mediar las gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos, a fin de acreditar la autorización por parte de aquella institución fiscal de los documentos objetados por esta Contraloría General, donde, en caso de no ser efectiva dicha autorización, se procederá a instruir el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.
- Asimismo, se debe acreditar documentalmente por el monto de \$ 28.852.749, las transacciones que correspondan al proceso de adquisición efectuado para la contratación de los servicios de arriendo de baños químicos utilizados para la obra en estudio, por motivo del terremoto de 2014 y para el uso en las ramadas del mismo año, ello, en conformidad con lo establecido en la ley de compras y su reglamento. Para lo anterior, cuenta con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente Informe Final, donde en caso de incumplimiento, esta Contraloría General en uso de sus facultades, procederá a instruir el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



PREG. Nº 1.007/2016

INFORME FINAL N° 739, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL PROYECTO "MEJORAMIENTO PARQUE PLAYA BRAVA, ETAPA I" EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

IQUIQUE.

2 6 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los gastos incurridos en la Municipalidad de Iquique en el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de Parque Playa Brava, Etapa I", correspondientes al periodo 1 noviembre 2014 al 31 de enero de 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los señores Elías González Elgueda y Humberto Silva Venegas, en calidad de auditores y por don Mario Saldívar Villegas y Daniel López Dillems, como supervisores en materia financiera y de obras, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

REGIOT.

Al respecto, es menester señalar que teniendo en cuenta el considerable aumento del presupuesto que la obra denunciada habría experimentado, lo que fue determinado a raíz de los antecedentes proporcionados por el municipio durante una presentación con reserva de identidad efectuada el año 2015, y de cuyos resultados se evacuó el oficio N° 5.118, de 4 de noviembre de dicha anualidad, esta Contraloría Regional estimó necesario iniciar un proceso de fiscalización al proyecto denominado "Mejoramiento Parque Playa Brava, Primera Etapa", incluyéndolo en la planificación anual del periodo 2016 de esta Sede.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE
AT Nº 44/92016



ANTECEDENTES GENERALES

CONTRALOR

La Municipalidad de Iquique es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para dar cumplimiento a su misión, el artículo 3° de la citada ley le asigna diferentes funciones privativas; dentro de las cuales, se encuentra la indicada en su letra c) y que dice relación con la promoción del desarrollo comunitario. Enseguida, de acuerdo con la letra e) del artículo 4° de la precitada normativa legal, se establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

Seguidamente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la mencionada ley, se indica que las municipalidades, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

Ahora bien, debido a que el 28 de julio de 2015 se recibió en esta Contraloría Regional, una presentación acogida a reserva de identidad que en lo sustancial, solicitó investigar si los trabajos de la cancha de patinaje ubicada en el parque Playa Brava, en la comuna de Iquique, se han ejecutado conforme a los procesos propios de una construcción, este Ente Fiscalizador evacuó el 4 de noviembre de 2015, el oficio N° 5.118, en el que a raíz de la investigación realizada al proyecto en cuestión, determinó que éste no fue licitado, por ser una obra realizada a través de administración directa por el municipio y con fondos de inversión municipal aprobados para los años 2014, 2015 y 2016, y que contempla obras civiles, equipamiento y arriendo de maquinaria. Además, se confirmó que el presupuesto total estimado inicial alcanzó a la suma total de \$ 1.664.573.336.

En ese contexto, resulta pertinente señalar que el proyecto en estudio, denominado "Mejoramiento Parque Playa Brava, Primera Etapa", a la fecha de la visita realizada por parte de esta Contraloría General, se encontraba en ejecución desde el 28 de agosto de 2014, según se consigna en el respectivo libro de obras, y comprende el tramo ubicado entre las calles Santa Coloma de Farnes y Avenida Héroes de la Concepción, específicamente hasta el terreno ubicado al costado norte del Pub Mangos Club, con una superficie total autorizada de 490,52 m², y que considera la intervención de los primeros 500 metros del proyecto Parque Playa Brava. Información que se confirmó, a través de los antecedentes contenidos en el expediente SE-2015-12, de 20 de enero de 2015, ingresado a la Dirección de Obras Municipales de Iquique, y en el permiso de edificación N° 27, con fecha de aprobación 12 de marzo de la misma anualidad.

Precisada la materia sujeta a examen, cabe señalar que con carácter de reservado, a través del oficio N° 4.393, de 13 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Iquique, el Preinforme de Observaciones N° 739, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción del mismo. Luego, ese municipio solicitó ampliación de aquel plazo, autorizándose una prórroga de 5 días, mediante el oficio N° 4.583, de 27 de septiembre de

3



2016. Así entonces, por oficio N° 754, de 5 de octubre de igual anualidad, esa entidad edilicia dio respuesta, de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente Informe Final.

OBJETIVO

La presente auditoria tuvo por objeto realizar un examen técnico, administrativo y financiero, de los gastos imputados al subtítulo 31, item 02, asignación 004 "obras civiles", del proyecto denominado "Mejoramiento Parque Playa Brava, Etapa I", en la Municipalidad de Iquique, por el período comprendido entre el 01 noviembre de 2014 y el 31 de enero de 2016, considerando para ello la totalidad de los gastos efectuados.

Asimismo, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones desarrolladas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; si se encuentran debidamente documentadas; si sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ya citada ley N° 10:336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, aprobadas mediante la resolución N° 20, de 2015, la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen. Considerando para tales efectos, la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, validaciones e inspecciones en terreno y un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Por su parte, es del caso señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas (AC)" o "Complejas (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas (MC)" o "Levemente Complejas (LC)", aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

REGIONAL

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo sujeto a examen, por el periodo de cobertura de esta auditoría, esto es, entre el 1 noviembre de 2014 y el 31 de enero de 2016, ascendió a la suma de \$ 858.661.294, equivalente a 164 egresos. Sobre lo anterior, se obtuvo una muestra estadística por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%; parámetros estadísticos aprobados por este Órgano de Control,





cuyo resultado fue de \$ 727.615.252, correspondiente al 84,7% del total señalado, representando 52 desembolsos.

Por otra parte, adicionalmente se revisó una partida clave equivalente a \$ 2.070.000 igual al 0,2% del citado universo de gastos.

TABLA Nº 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	
Obras Civiles	858.661.294	164	727.615.252	52	2.070.000	1	729.685.252	

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General en base a datos proporcionados por la Municipalidad de Iquique a través del Sistema de Contabilidad Municipal.

Cabe señalar, que la información utilizada fue proporcionada por los departamentos técnicos y financieros del municipio, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en su totalidad el 23 de febrero de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

En primer término, es dable hacer presente que en la fiscalización se presentaron limitantes importantes al trabajo de auditoría que afectaron el alcance y desarrollo de la misma, entre los cuales, destaca el hecho de que este proyecto, al ser ejecutado bajo la modalidad de administración directa, no cuenta con estados de pago, ni informes de ejecución mensual de obras, lo que no permitió constatar el avance físico de éstas, ni tampoco cuantificar los materiales utilizados en cada una de las partidas que forman parte de la iniciativa en estudio.

Asimismo, del examen practicado al proyecto en comento, corresponde precisar que la presente auditoría no incorporó en su revisión y análisis, los gastos por conceptos de mano de obra y maquinaria, por no ser erogaciones imputables específicamente con cargo al citado proyecto, lo anterior, tal como se expuso precedentemente por la modalidad de administración directa utilizada por esa entidad edilicia, lo que implica que los costos por los aludidos rubros, entre otros, son absorbidos por la municipalidad con sus propios recursos, los que no forman parte de los presupuestos auditados. El resultado del trabajo efectuado, se detalla a continuación:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

CONTRALOR

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de obligatoriedad para los servicios públicos, según circular N° 37.556, de igual año, ambas de este origense estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para



enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la auditoria se evidenciaron deficiencias que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad, las cuales atentan contra la eficacia de la estructura de control interno en la ejecución del proyecto por parte de la Municipalidad de Iquique. Situación que se muestra a continuación:

- 1. Aspectos financieros
- 1.1. Sobre falta de recepción conforme (MC)

Del estudio y ponderación de los antecedentes acompañados en los decretos de pagos Nºs 1.093 y 6.219, ambos de 2015, se determinó la carencia de un certificado u otro medio de prueba emitido por un funcionario competente que diera fe de la recepción conforme del arriendo de 112 horas de una retroexcavadora y de 4 baños químicos, respectivamente.

Lo anterior, representa una deficiencia de control interno que contraviene la norma específica "Documentación", establecida en el numeral 43 de la referida resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que indica que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.".

Tal debilidad, permite señalar que la municipalidad se expone a un potencial riesgo de que se generen desembolsos por productos o servicios que no tengan un fin público, es decir, que los montos, prestaciones o insumos cobrados por los proveedores no correspondan a lo pactado; o, que los productos adquiridos no sean utilizados en la construcción del respectivo proyecto. Ello, con el consiguiente impacto negativo que podría ocasionar en el patrimonio municipal.

Frente a esta objeción, la municipalidad en su respuesta señaló que respecto al pago correspondiente al decreto de pago N° 1.093, de 2015, por el arriendo de 112 horas de una retroexcavadora, una vez presentada la factura por dicho servicio, ésta fue autorizada por parte del Director de Obras Municipales, acreditando con ello la efectividad de la prestación de los servicios. Tal aprobación dio lugar a la dictación del citado decreto de pago N° 1.093, de 17 de marzo de 2015.

Por su parte, en relación al pago por el arriendo de baños químicos, correspondiente al decreto de pago N° 6.219, de 2015, el municipio manifiesta que la prestación de los servicios fue confirmada a través de los resultados de la investigación sumaria incoada a través del decreto alcaldicio N° 8, de 8 de enero de 2015, la cual contiene las declaraciones de funcionarios municipales.

En ese sentido, la entidad abunda en su respuesta, señalando que del análisis del decreto alcaldicio N° 491, de 2015, -que autoriza el pago por los servicios en cuestión-, se desprende, a través de sus vistos, todos los antecedentes relacionados con la investigación sumaria que determinó la procedencia del pago a la empresa, donde el desembolso se efectuó en base a documentos auténticos de





la administración, los cuales corrésponden a datos y declaraciones recabados por el fiscal a cargo del referido procedimiento disciplinario.

Sobre el particular, del análisis de la contestación, es del caso señalar que sin perjuicio del proceso disciplinario realizado a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la transacción analizada por esta Contraloría General, esa entidad, igualmente debe regularizar la deficiencia administrativa observada, esto, con el objeto de mantener documentado el proceso de pago.

Además de lo anterior, y considerando lo respondido por la municipalidad en cuanto a que se autorizó el pago con la autorización por parte de Director de Obras, acreditando con ese acto la recepción conforme, cabe recordar, respecto de las compras públicas, normadas en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que el artículo 79 bis, del citado reglamento, en lo que interesa indica, que se procederá al pago, previa certificación conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella, lo que a juicio de esta Entidad de Control Superior significa que esa certificación se materializa mediante un documento confeccionado de manera específica para el acto de acreditar la recepción, por lo que no es suficiente contar solo con la visación al documento mercantil emanado por parte, del proveedor del bien o servicio, ya que este obedece a un control de carácter tributario que no necesariamente permite asegurar que el municipio haya efectuado la recepción conforme de lo comprado, porque no se expresa claramente tal situación.

No obstante, queda a criterio de la entidad la forma de implementación del control que estime suficiente para dar cumplimiento a la "certificación" requerida en el citado artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004.

Finalmente sobre este numeral, es dable consignar que esa entidad edilicia no acompaña mayores antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada. Además, en su descargo, nada indica respecto a si implementará acciones para que estos hechos no ocurran en el futuro.

1.2. Falta de información - (C)

CONTRALOR

De la revisión efectuada a los antecedentes acompañados en los 52 egresos en estudio, obtenidos como muestra estadística y 1 considerado como partida clave, se determinó en éstos la falta de información específica en los expedientes de gastos, respecto de actos administrativos que aprueban: bases administrativas y especificaciones técnicas; modalidades de compras utilizadas por la entidad edilicia; contratos de convenios de suministros, además, de la individualización de los ID asignados por Mercado Público, en el caso particular de las licitaciones públicas.

Dicha situación, al igual que la observación anterior, vulneró el numeral 46 de la norma específica "Documentación" contenida en la nombrada resolución exenta N° 1.485, la cual dispone que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización."

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el equipo de auditoria, a través de correo electrónico de, 4 de abril de 2016, solicitó al



encargado de la sección de adquisiciones de la Municipalidad de Iquique, los decretos alcaldicios que aprobaban las contrataciones directas o licitaciones públicas, conjuntamente con los contratos de los proveedores: Ferretería Lonza y Cía. Ltda., Hormigones Bicentenario S.A., Ingeniería Maestranza del Norte S.A., Cerro Grande SPA, y Paula Alejandra Madariaga Poblete, Empresa de Servicios E.I.R.L., lo que fue respondido el 9 de mayo del presente año.

En cuanto a esta observación, corresponde señalar que esa entidad edilicia nada indica en su respuesta.

 De la ausencia de supervisión y vigilancia de los controles en el pago de servicios y adquisiciones - (C)

Del examen efectuado a los egresos en estudio junto con sus respectivos comprobantes de pago que sustentan las adquisiciones de materiales y prestaciones de servicios, se determinó por una parte, la aceptación de erogaciones con documentos tributarios con datas de autorización del Servicio de Impuestos Internos, posteriores a la emisión de aquellos; y por otra, la aprobación de desembolsos imputados a la obra en comento, con prestaciones realizadas en actividades y periodos distintos al auditado, ello, conjuntamente con la carencia de documentación de respaldo de éstas, situaciones que se exponen con mayor profundidad en los numerales 1.1 y 1.2 del acápite de "Examen de Cuentas".

En consecuencia, los hechos descritos precedentemente, permiten señalar que la Municipalidad de Iquique no mantiene una adecuada vigilancia de sus controles y supervisión de sus operaciones relacionadas con el proceso de compras del proyecto auditado, vulnerándose las normas de control interno referidas a la "Vigilancia de los controles" y "Supervisión", establecidas en los numerales 38 y 57, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, que disponen que, "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia", y "debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno", correspondientemente.

Al respecto, cabe dejar establecido que la Municipalidad de Iquique, omitió referirse a este hecho en su descargo.

Aspectos técnicos

CONTRALOR REGIONAL

2.1. Sobre manuales de descripción de cargos y de procedimientos para proyectos efectuados bajo administración directa - (AC)

En relación con este tópico, es pertinente señalar que el municipio de Iquique no cuenta con un manual de descripción y especificación de cargos, ni de procedimientos, asociados a las materias que efectúa bajo administración directa, sino que solamente ha establecido lineamientos informales que no se encuentran plasmados en documentos donde se describan y especifiquen en forma clara y precisa las funciones, entre otras las de supervisión y control que deben realizar sus funcionarios en las distintas unidades de la institución.

Sobre el particular, al ser consultado sobre este punto, el servicio mediante oficio ordinario N° 183, emitido por el director de obras municipales el 24 de febrero de 2016, señaló que actúa de acuerdo a lo establecido en la





ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual establece en la letra f) de su artículo 24, que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá, entre otras, la función de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

Sin desmedro de lo anterior, es del caso tener presente lo indicado en el numeral 43 sobre "Documentación" de la norma específica de control interno, descrita en la aludida resolución exenta N° 1.485, que consigna que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Asimismo, contraviene lo contenido en el numeral 45 del mismo componente de dicho cuerpo normativo, el cual se refiere a que las estructuras de control interno deben incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Respecto de este punto, ese municipio expresa en su contestación que la Dirección de Obras Municipales cuenta con un Manual de Procedimientos de Inspección Técnica de Obra, documento que acompaña en su respuesta. Sin embargo, agrega que actualmente, esa entidad está trabajando para que los lineamientos de carácter verbal y escritos no formales que han sido aplicados durante la ejecución del proyecto bajo administración directa, queden comprendidos en instrumentos oficiales, de tal manera que, establezcan en forma clara y precisa los procedimientos y cargos inherentes a las iniciativas desarrolladas por este tipo de administración, eso con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos en la resolucipon exenta N° 1,485, de 1996.

Ahora bien, en atención a los argumentos expuestos por el municipio en su respuesta, cabe indicar que las medidas a implementar, necesariamente deberán ser verificadas por esta Entidad Superior de Control, ello, con la finalidad de poder subsanar el reproche formulado.

2.2. Documentación inconsistente - (C)

CONTRALOR

En cuanto a esta materia, se observó que algunos de los antecedentes del proyecto auditado, que fueron proporcionados por el municipio durante el transcurso de esta fiscalización, eran inconsistentes. Tal es el caso, por ejemplo, de lo señalado en el acápite "Generalidades" de las especificaciones técnicas para las obras en análisis, donde se hace referencia al ítem "Ensayos de Laboratorio", sin embargo, éste no se encuentra contenido en dicho documento. Lo anterior, generó una limitación al trabajo de auditoría, puesto que no permitió una adecuada revisión de los antecedentes de la iniciativa fiscalizada.

Lo precedentemente observado constituye una vulneración al referido numeral 46 de la norma específica "Documentación"; como así también al 50, el cual estipula que "Se requiere, asimismo, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable", ambos contenidos en la nombrada resolución exenta N° 1.485.

Sobre la presente observación, es del caso indicar que la Municipalidad de Iquique, no dio respuesta en su contestación.





2.3. De las anotaciones en libro de obras - (C)

En lo atingente, vale consignar que de los antecedentes requeridos durante la fiscalización, a través de oficio ordinario N° 086, de 26 de enero de 2016, el municipio proporcionó copia del libro de obras con anotaciones hasta el folio N° 31. De la revisión de dicho antecedente, se detectó que los folios N° 28 y 30, contaban con anotaciones de fechas incongruentes al envío de dicha información, esto es, 29 de diciembre y 29 de enero, respectivamente, ambos del 2016, lo que denota claramente el error consignado en tales folios.

No obstante lo descrito, se advirtió que el folio N° 29 se encontraba sin anotaciones como tampoco contaba con alguna nota aclaratoria explicando la nulidad de dicho registro. Tal situación fue informada a los profesionales de la Dirección de Obras Municipales durante la visita de inspección efectuada por esta Sede Regional a las obras en análisis el 23 de febrero de 2016.

Sobre la materia, resulta pertinente dejar constancia que luego de que esta Entidad de Control advirtiera al municipio dichas debilidades, éste, mediante oficio ordinario N° 200, de 1 de marzo de 2016, aportó los antecedentes corregidos. Sin embargo, en esta respuesta, el folio N° 31 del libro de obras aparece fechado el 4 de febrero de 2016, en circunstancias que aquel registro había sido proporcionado anteriormente a este Ente Fiscalizador a través del citado oficio N° 086, de 26 de enero de 2016.

Lo descrito, tal como el punto anterior constituye una vulneración al numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

De lo expuesto precedentemente, el municipio en su oficio de respuesta señala que las anomalías detectadas para los folios Nºs. 28 y 30 del libro de obras, fueron corregidas, expresando además que en el folio Nº 31 de dicho instrumento se advierte un error, ya que tal registro aparece fechado el 4 de febrero de 2016, én circunstancias que corresponde al día lunes 4 de enero de este año.

Frente a este punto, los argumentos entregados por el municipio, permitirían subsanar parcialmente lo objetado. Sin embargo, resulta oportuno precisar que lo señalado en esta oportunidad respecto del folio N° 31 se confirma con la información proporcionada en la primera entrega de la copia de dicho instrumento, realizada mediante el oficio ordinario N° 086, de 26 de enero de 2016. Por tanto, de los antecedentes analizados durante la fiscalización y la respuesta otorgada por el municipio, se advierte una incongruencia en la regularización de las datas de tales registros.

Finalmente sobre este acápite de Control Interno, es dable consignar que no obstante las medidas correctivas y argumentos presentados por la Municipalidad de Iquique en su respuesta, las debilidades detectadas no pueden subsanarse, teniendo presente que éstas fueron determinadas al momento de efectuarse esta auditoría, lo que implica que las mismas existían en esa oportunidad. Sin embargo, en un futuro proceso de seguimiento, o bien, en un nuevo proceso de fiscalización que se realice sobre la materia, las acciones propuestas serán verificadas y comprobada su efectividad, ello, con la finalidad de que sean subsanadas definitivamente.







II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aspectos financieros

CONTRALOR REGIONAL

1.1 Error de imputación - (MC)

Del estudio efectuado al decreto de pago N° 1.093, de 2015, por el monto de \$ 5.210.582, correspondiente al arriendo de 112 horas de una retroexcavadora Komatsu, modelo WB 146-5, a la empresa Las Chilcas Ingeniería Construcción y Maquinaria S.A., se evidenció que la entidad edilicia imputó dicha erogación erróneamente al ítem presupuestario 3102004001514 "Mejoramiento parque Playa Brava, Etapa I, 2014".

Sobre el particular, se debe indicar que de acuerdo a la naturaleza del gasto, en conformidad con lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, correspondía haber imputado el aludido desembolso en el ítem 2209005 de "Arriendos de Máquinas y Otros", ya que es aquí, donde se consignan los desembolsos por concepto de arriendo de máquinas y equipos de oficina, agrícolas, industriales, de construcción, otras máquinas y equipos necesarios.

Al respecto, el municipio en su contestación señala que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, el pago realizado a la empresa Las Chilcas Ingeniería Construcción y Maquinaria S.A., fue imputado en función de la ficha de inversión del proyecto, dado que el desembolso por concepto de arriendo de una máquina retroexcavadora, se encuentra considerado dentro del término "Arriendo de baños químicos, entre otros". Sin perjuicio de lo anterior, indica que para el año 2016, se modificó la citada "Ficha de Inversión", reemplazando el término "entre otros" por "arriendo de maquinarias".

Ahora bien, del análisis de la respuesta otorgada por la entidad, es del caso señalar que atendidas las aclaraciones expuestas, es factible dar por subsanada la observación.

1.2. De la omisión de publicación de actos administrativos - (MC)

En cuanto a esta materia, es dable señalar que del análisis efectuado a 17 órdenes de compras relativas a adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo, correspondientes a 35 egresos generados por la entidad, se constató en 12 casos, que dichas órdenes carecían de documentación publicada en el sistema de información de Mercado Público; además, se evidenciaron 5 casos en que aquellas poseían una fracción de los actos administrativos requeridos, vulnerándose con ello, las exigencias establecidas en los artículos 57 letra d) y 58, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle se expone en el anexo N° 1 del presente informe.

Al respecto, cabe recordar que el primer articulado citado establece los distintos actos, procedimientos y correspondiente documentación de respaldo de los tratos o contrataciones directas, que las entidades deben publicar y realizar en el aludido sistema. A su turno, el artículo 58, dispone que será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publica, así como también, respetar las políticas o condiciones de uso del sistema que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, a las cuales se puede acceder a través de la página web respectiva, esto es, www.mercadopublico.cl.

11



De esta manera, al tenor de las normas señaladas precedentemente corresponde que las entidades obligadas a hacer uso de estos procesos de contratación pública, den cumplimiento a las publicaciones a que alude el mencionado artículo 57, letra d), siguiendo las pautas que dicte la referida Dirección, (aplica criterio de dictamen N° 17.208 de 2013, de este origen).

Sobre este particular, el municipio informa que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Administración y Finanzas, todos los decretos de pago a los cuales hace mención el Preinforme de Observaciones N° 739, correspondientes a las empresas Hormigones Bicentenario S.A., Ing. Maestranza del Norte y Cerro Grande, se encuentran debidamente ingresados al sistema de información de mercado público, que si bien, es cuanto a la empresa Paula Madariaga, no se adjunto el resumen de cotización N° 1.666, de 2015, este forma parte del decreto alcaldicio del trato directo que aprobó el contrato.

Sin embargo, la Dirección de Asesoría Jurídica de ese municipio, procedió a comprobar lo informado por la citada Dirección de Administración y Finanzas, constatando que efectivamente la información ingresada al sistema de compras públicas se encontraba incompleta, razón por la cual instruirá a la unidad pertinente para que se acompañe toda la documentación de respaldo correspondiente a los actos administrativos relativos a estas adquisiciones, informando de ello a este Órgano Contralor.

Al respecto, y en razón a que la observación fue confirmada por esa entidad edilicia, corresponde mantenerla integramente. Lo anterior, sin perjuicio que en un nuevo proceso de auditoría, en virtud de las medidas comprometidas por la Municipalidad de Iquique, se compruebe la efectividad de las mismas, acción que podría dar por corregido el hecho.

1.3 Sobre trato directo sin contrato conexo - (AC)

REGIONAL

Del estudio efectuado a los decretos de pago Nºs 6.679, 6.934, 6.942 y 7.200, todos del año 2015, por un monto global de \$ 32.218.399, correspondiente a la compra via trato directo de hormigón y servicio de bombeo a la empresa Hormigones Bicentenario S.A., se evidenció que esa entidad edilicia adquirió hormigón premezclado pigmentado rojo H30, por un monto de \$ 14.967.045, cuyo detalle se expone en el anexo N° 2, no obstante, que dicho producto no fue contemplado en el contrato de suministros suscrito entre la Municipalidad de Iquique y la citada empresa, el 25 de junio de 2015, y que fuera aprobado por decreto alcaldicio N° 1.046, de la misma anualidad.

Sobre la materia, es oportuno señalar que esa entidad edilicia justifica la adquisición, a través del memorándum N° 7.310, de 11 de noviembre de 2015, emitido por el Director de Asesoría Jurídica dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Iquique, indicando que es prócedente acceder a la adquisición de 930 m³ de hormigón premezclado pigmentado rojo H30 por los montos que allí se indican, toda vez que se realiza en el marco de un contrato de suministro, el cual se encuentra vigente, contando para ello con presupuesto para atender dicha erogación.

Ahora bien, teniendo en consideración las justificaciones expuestas por la entidad edilicia, cabe manifestar que la adquisición objetada no se encuentra contemplada en los productos individualizados en el item N° 1, "Suministros y provisión de hormigón premezclado" del numeral cuarto del aludido contrato de suministro, situación por la cual dichas compras no debieron ampararse en un trato directo vigente, sino





por el contrario, aquéllas correspondían efectuarse de conformidad a lo establecido en la letra a) del número 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esta forma de contratación, entre otras hipótesis -letra a)-, si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM. Situación, que de acuerdo a lo expuesto, no aconteció.

Sobre el particular, la Dirección de Obras Municipales, a través de su director, indicó que la adquisición de dicho insumo corresponde a una homologación de materiales, y que, de acuerdo al criterio técnico de dicha dirección, se trata de productos de igual o similar naturaleza, aspecto indicado en las bases administrativas y especificaciones técnicas, las que se entienden forman parte del contrato de suministro.

De esta manera, técnicamente para la Dirección de Obras de dicho servicio, el hormigón premezclado H30 es similar al hormigón premezclado pigmentado rojo H30, por tanto, en opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio, su adquisición resulta procedente, de acuerdo a lo establecido en el punto 13.4 de las bases administrativas especiales, el que permite la posibilidad de adquirir productos de igual o similar naturaleza.

Dado lo anterior, consigna entonces que la adquisición, no debió efectuarse bajo el amparo de la letra a) del número 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, toda vez, que la interpretación jurídica señala que no tiene fundamento, por tratarse de la adquisición de bienes y no de servicios conexos, además de ser de similares características con el hormigón premezclado H30 contenido en el item I del contrato de suministro.

Al respecto, analizados los argumentos expuestos por el municipio, esta Entidad Superior de Control estima correspondiente subsanar la observación en comento.

1.4 Compras realizadas via licitación pública, no contempladas en contrato de suministro - (AC)

En relación a los decretos de pago Nºs 5.326, 5.530, 6.155, 6.432, 6.564, y 6.958, por el monto total de \$ 25.075.493, correspondiente a la adquisición de materiales de construcción a la empresa ferretera Lonza y Cía. Ltda., cuyo detalle se expone en el anexo N° 3, se evidenció que estas adquisiciones no se encontraban contempladas en los productos licitados en el contrato de suministro con la citada ferretería. Dicho convenio fue aprobado por decreto alcaldicio N° 679, de 2015, y se refiere a la licitación pública ID 2405-24-LP15.

En lo pertinente, la municipalidad justificó la adquisición de las mercancías a través de los memorándums Nºs 4.950, 6.236, 5.506, 7.122, 4.257 y 7:505, correspondientemente, todos del año 2015, y emitidos por el Director de Asesoría Jurídica dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Iquique, indicando que dichas compras son procedentes, toda vez que aquéllos son productos de similar naturaleza, y se realizan dentre del marco de un contrato de suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el

13

CONTRALOR REGIONAL



punto 13.4, de las bases administrativas especiales, el cual se encuentra vigente, contando con presupuesto para ello.

En ese contexto, el aludido numeral 13.4 de las bases administrativas especiales -aprobadas por decreto alcaldicio N° 56, de 2015-prescriben que la entidad edilicia se reserva el derecho a solicitar al oferente adjudicado en el marco del contrato a que da origen la presente licitación, si así lo estimare conveniente, el suministro de productos/servicios de igual o similar naturaleza a los requerimientos mediante estas bases y especificaciones técnicas que no se hayan incluido actualmente en ellas. El procedimiento de adjudicación, en caso de estar en esta situación, será solicitar cotización a los oferentes adjudicados en el Ítem de similar naturaleza y comparar este valor con el de mercado (lo realizará sección adquisiciones). Si este valor no excede el 10% comparado con el precio de mercado, procede la adjudicación.

Sin embargo, las adquisiciones objetadas no se encuentran contempladas en los productos del contrato de suministro, por lo que no cabe en la hipótesis de ser productos/servicios de igual o similar naturaleza a los requerimientos establecidos en las bases y especificaciones técnicas, motivo por el cual, aquellas compras debieron realizarse de conformidad a lo dispuesto en la citada letra a) del número 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, acción que en la especie no se evidenció.

De lo reprochado en este punto, el municipio en su respuesta expresa que la adquisición observada, se realizó en base a insumos de igual o similar naturaleza, atendiendo al criterio técnico otorgado por la Dirección de Obras Municipales, el que fue adoptado por la Dirección de Asesoría Jurídica al momento de informar la procedencia de la compra de los productos, sin embargo, esa entidad edilicia señala que la transacción se hizo enmarcada en el ítem N° 29 del contrato de suministro, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 679, de 28 de abril de 2015, correspondiente a "Otros materiales y herramientas de ferretería".

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto y atendiendo las aclaraciones aportadas por la entidad, es dable entender que en ese contexto, dichas adquisiciones tienen relación con el contrato en análisis, motivo por el cual, se procede a subsanar lo observado.

- Aspectos técnico administrativos
- 2.1. Del profesional proyectista de las obras (C)

De la documentación tenida a la vista durante la fiscalización, se comprobó el cambio del arquitecto proyectista señor puesto que las especificaciones técnicas que se mantienen en obra, señalan como profesionales a los señores por la cual se confirma a través de respuesta contenida en oficio ordinario N° 183, de 24 de febrero de 2016, el cual contiene memorándum N° 430, de 19 de febrero de igual anualidad, en la que el Director de Obras Municipales señala que dichos profesionales son los responsables de velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra en análisis. Sin embargo, a la fecha de efectuada la inspección por parte de esta Contraloría Regional, la información no se encontraba debidamente registrada en el libro de obras correspondiente.



14



Esta situación, vulnera lo establecido en el último párrafo del artículo 1.2.7 de la O.G.U.C., donde se indica que "Si en el transcurso de la obra cambiare el propietario o alguno de los profesionales competentes, se deberá dejar constancia en el Libro de Obras".

	Lo anterior, sin perjuicio que la entidad aportó
mediante el oficio ordinario Nº 200, de 1 d	e marzo de 2016, la carta de 29 de enero de 2015,
con la renuncia al proyecto por parte d	
además, de actas de cambio de profesior	nal responsable de la obra, las cuales señalan que
los aludidos señores	у
asumieron en igual fecha de emisión.	

El municipio, en sus descargos, expone que dicha objeción ya se encuentra regularizada, lo que acredita mediante copia del registro efectuado por el Director de Obras Municipales, señor Héctor Varela C., en el folio N° 33 del libro de obras, de 23 de febrero de 2016, donde se consigna que de acuerdo a lo solicitado por fiscalizador de Contraloría Regional de Tarapacá, se transcribe el cambio de dicho profesional.

Atendidos los antecedentes proporcionados por el municipio, se ha estimado subsanar el hecho objetado.

2.2. Sobre información mínima en libro de obras - (C)

En cuanto a este punto, se constató que en la primera hoja del libro de obras, se omitió especificar el inicio de las obras y la individualización correspondiente al permiso municipal respectivo para este proyecto.

Tal escenario, al igual que el punto anterior, va en contravención de lo estipulado en el artículo 1.2.7, de la O.G.U.C., donde se indica la información mínima que debe anotarse o estamparse al inicio del libro de obras, entre ellas, la individualización del proyecto, número y fecha del permiso municipal respectivo, nombre del propietario, nombre del arquitecto, nombre del constructor a cargo de la obra cuando esta se inicie, nombre del inspector técnico, etc.

Al respecto, la entidad edilicia en su contestación señala que la presente observación ya fue regularizada, tal como respalda con la copia del registro del folio N° 1, del libro de obras correspondiente.

En consecuencia, dado que el municipio efectuó las acciones necesarias para regualizar lo objetado, corresponde subsanar la falta.

Del pronunciamiento sobre consultas y solicitudes de obra - (C)

Examinado el libro de obras del proyecto, no se evidenció la oportuna resolución a la consulta efectuada el 25 de agosto de 2015, a través del folio 15, y reiterada mediante los folios 22 y 24 del mismo documento, emitidas el 15 de octubre y 26 de noviembre de igual anualidad, respectivamente, la cual, dice relación con la necesidad de contar con una solución de parte de Aguas del Altiplano en relación a la estructura que se debe construir sobre el emisario, lo que señalan, retrasa el avance de la obra en forma ordenada.







Lo expuesto anteriormente, vulnera lo establecido en el último párrafo de las especificaciones técnicas del proyecto, que precisan que "Por cualquier error u omisión que hubiere en las presentes especificaciones técnicas o planos correspondientes al proyecto, el contratista deberá informar o consultar al proyectista, antes de efectuar cualquier modificación, cambio de proyecto, que previa revisión de los antecedentes técnicos así lo ameriten".

En lo puntual, y consultado el municipio por la
falta detectada, el Director de Obras Municipales, a través de oficio ordinario Nº 183, de 24
de febrero de 2016, señalo que los arquitectos señores
, son los responsables del proyecto, entregando las indicaciones
de las obras a ejecutar, por medio de planos, memorándum, especificaciones técnicas o por
libro de obras, situación que no había ocurrido para el caso en examen.

Sobre el particular, la institución a través de oficio ordinario N° 200, de 1 de marzo de 2016, aportó aclaración frente a tal requerimiento, acompañando la propuesta PSA201512, que contiene la "Protección Emisario Submarino en Paseo Sector Playa Brava, Iquique", emitida por la Empresa Aguas del Altiplano el 26 de octubre de 2015, el cual, incluía la oferta técnica y económica por concepto de ingeniería de detalle de la solución requerida. Al respecto, la entidad indicó en el referido oficio, que por el elevado costo se optaría por construir un puente en la zona por donde pasa actualmente el emisario.

Sin embargo, al momento de la inspección por parte de esta Contraloría Regional a las dependencias de la obra, realizada el 23 de febrero de 2016, dichas anotaciones no se encontraban consignadas en el citado libro de obras, vulnerando con ello, lo indicado en el último párrafo del artículo 143 de la L.G.U.C., el cual prescribe -en lo que interesa- que en dicho instrumento "...se consignarán, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción...".

Respecto de este reproche, el municipio en su contestación señala que se efectuó la respectiva anotación en el libro de obras, el 23 de febrero de 2016, lo cual se evidencia a través de copia del folio N° 34 de dicho instrumento, agregando que en respuesta a lo solicitado en folio N° 15, y efectuadas las consultas a Aguas del Altiplano S.A., quien presentó un presupuesto de un elevado costo, se decidió construir un puente diseñado por el profesional ingeniero señor en la zona donde actualmente pasa el emisario.

En cuanto a los argumentos que indica el municipio, junto con los antecedentes aportados en su respuesta, se ha estimado subsanar la falta detectada durante la presente fiscalización.

2.4. Sobre partida ejecutada sin especificaciones técnicas - (AC)

Respecto del estudio de los antecedentes proporcionados por la municipalidad y que forman parte de este proyecto, entre ellos, los certificados de calidad Nºs 980.151-0 y 980.531-0, así como también, de lo observado en la visita a terreno efectuada por esta Contraloría Regional, el 16 de septiembre de 2015, en atención a la referencia que originó esta fiscalización, se advirtió que la partida "Muros de contención", no se encuentra contenida en la especificaciones técnicas generales de arquitectura, así como tampoco en un documento propio o específico para esta faena, lo cual no permite corroborar que ésta se haya ejecutado conforme a los requerimientos técnicos y estándares de calidad exigidos por el mandante o por los arquitectos proyectistas.





Esta situación vulnera lo establecido en el artículo 1.4.15 de la O.G.U.C., donde se establece que "Toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta á los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".

Sobre este punto, la entidad responde que a fin de establecer la existencia de especificaciones técnicas del aludido muro de contención y que éste fue ejecutado conforme a ellas, adjunta al memorándum N° 2.539, de 5 de octubre de 2016, copia del plano denominado "Proyecto Muro de Contención Parque Playa Brava Sector El Mango" y la memoria de cálculo respectiva, ambos suscritos por los profesionales competentes.

En ese contexto, considerando los antecedentes proporcionados por el municipio en su respuesta, específicamente la memoria de cálculo y el plano que contiene la planta general y detalles del proyecto "Muro de Contención", el cual no se tuvo a la vista durante la presente auditoría, corresponde subsanar lo objetado. Sin embargo, se sugiere que en futuros proyectos que esa entidad desarrolle, se incorporen en las específicaciones técnicas del mismo, todas las partidas que lo conforman. Materia que se constatará en futuras fiscalizaciones que allí se practiquen.

Aspectos constructivos

3.1. Del incumplimiento de especificaciones técnicas

Para el análisis de este punto, resulta oportuno precisar que entre los antecedentes proporcionados por el municipio durante la auditoría, inicialmente se entregaron las especificaciones técnicas de arquitectura para las obras "Construcción Baños Públicos", "Construcción Cancha de Hockey Patín" y "Construcción Kioscos Restaurante", todas del Paseo Peatonal Playa Brava Primera Etapa, además, de las correspondientes a la "Instalación de Agua Potable y Alcantarillado Servicios Higiénicos en Sector Playa Brava".

Luego, el 1 de marzo de 2016, a través de oficio ordinario N° 200, el municipio aportó las especificaciones técnicas vigentes para el proyecto en análisis, suscritas por los profesionales arquitectos, señores y que según señala el Director de Obras Municipales en el citado memorándum N° 430, de 19 de febrero de igual anualidad, dichos profesionales son los responsables de velar por su cumplimiento en la obra en análisis.

Sobre la materia, y de acuerdo con la visita de inspección efectuada por este Órgano Fiscalizador a las obras contempladas en el proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava, Primera Etapa", con fecha 23 de febrero de 2016, se detectaron las siguientes observaciones:

3.1.1. Sobre control de calidad - (AC)

En base a los antecedentes proporcionados mediante oficio ordinario N° 178, de 17 de febrero de 2016, requeridos por esta Contraloría Regional a la Dirección de Obras del municipio, a través de correo electrónico de 9 de febrero de igual anualidad, no se tuvieron a la vista la totalidad de las certificaciones de calidad solicitadas para la ejecución de las obras contratadas, particularmente los referidos a: estabilizados, granulometrías, CBR y densidades; de manera de dar cumplimiento, por





ejemplo, al punto 4.1. Base estabilizada, de las especificaciones técnicas para las obras de "Construcción Cancha de Hockey Patín" y "Construcción Kioscos Restaurante".

Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales, durante el transcurso de esta fiscalización hizo entrega de siete informes electrónicos que certifican la calidad y resistencia de los hormigones utilizados en la ejecución de las obras del proyecto en análisis, los cuales fueron emitidos por el laboratorio IDIEM, sede Antofagasta, a solicitud de la empresa Hormigones Bicentenario S.A. para el contratista identificado en dichos documentos como la Municipalidad de Iquique. Detalle que se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 2

		17716	that I L v ma	
N° CERTIFICADO	CORRELATIVO DE OBRA	FECHA DE MUESTREO	TIPO DE HORMIGÓN	ELEMENTO HORMIGONADO
980.151-0	- 1	29-08-2015	HB 30.0 (90) 20-10	Muro contención, etapa 7 y 8
980.268-0	2	24-09-2015	HB 30.0 (90) 20-10	Fundación muro, paño 12 – 1era etapa
980.412-0	4	08-10-2015	HB 30.0 (90) 20-10	Radier trotavia, paseo baldosa
980.413-0	5	09-10-2015	HB 30.0 (90) 20-10	Emplantillado muro
980.414-0	6	13-10-2015	HB 30.0 (90) 20-10	Trotavia
980.531-0	7.	22-10-2015	HB 30.0 (90) 20-10	Muro contención, tramo 15
980.532-0	- 8	27-10-2015	HB 30.0 (90) 20-10	Fundación muro de contención frente a Pub Mangos Club
	The second secon	And the second second	THE RESERVE THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	The second secon

Fuente: Informes de ensayos electrónicos de certificados de calidad, proporcionados por la Dirección de Obras Municipales, de la Municipalidad de Iquique, para el proyecto analizado.

Ahora bien, respecto del hecho observado, además, se advirtió un incumplimiento de lo señalado en el acápite "Generalidades" de los referidos documentos, donde se señala que "Todas las faenas a que se refieren las obras de estas especificaciones, deberán contar con la correspondiente certificación de calidad..., según se detalla en el item Ensayes de Laboratorio".

En lo pertinente, corresponde a los profesionales arquitectos del proyecto velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, asegurando lo establecido en el último parrafo del numeral 15.1 Aseo y cuidado de la obra, la cual señala que para solicitar la entrega de la obra, deberá acompañarse toda la documentación respectiva, entre la cual se encuentran los respectivos certificados de estabilizado, granulometría. CBR y densidades, los cuales fueron solicitados a través de nota emitida por el señor entonces profesional responsable de las obras, en el folio 3 del libro de obras, de fecha 1 de septiembre de 2014, pero que no fueron aportados a esta Contraloría para su examen.







En consecuencia, no fue posible validar si las faenas ejecutadas a la fecha de fiscalización, cumplían con los estándares requeridos en las específicaciones técnicas del proyecto.

En su informe de respuesta, concretamente el ya citado memorándum N° 2.539, emitido por el Director de Obras Municipales y dirigido al Director de Asesoría Jurídica, el municipio expresa que el material señalado en la observación, se obtiene de la cantera que la municipalidad explota en Bajo Molle y de la compra que se realiza a particulares. A su vez, acompaña en esta oportunidad copia del informe de ensayo oficial N° 43.132-I, emitido por laboratorio LIEMUN Iquique, el 4 de febrero de 2015, como respaldo del autocontrol efectuado al pozo San Lorenzo, de propiedad de la señorita con dirección en el quique.

Sobre el particular, del análisis de los argumentos y antecedentes aportados por la entidad, es dable consignar que, estos no resultan suficientes para desvirtuar lo objetado en este punto, dado que no permiten comprobar fehacientemente que los áridos utilizados en la ejecución del proyecto fiscalizado provengan del pozo San Lorenzo, distinguido como lugar de extracción de la muestra N° 9160-1, identificada en el mencionado informe de ensayo. Por lo tanto, ésta observación se mantiene en su totalidad.

3.1.2. Sobre letreros indicativos de la obra - (C)

CONTRALOR

En cuanto a este punto, se advirtió que los dos letreros indicativos de las obras, en estructura de madera y forro de planchas de madera prensada (cholguán) o similar, no se encontraban instalados en las faenas, tal como lo exige el numeral 1.4 de las especificaciones técnicas de arquitectura general de la obra "Construcción Paseo Playa Brava".

En ese sentido, solo fue posible apreciar un letrero donde se señalaba que la adquisición e instalación de baldosas estaba a cargo de la empresa Inmobiliaria De Vivar Ltda., situación que por lo demás no reúne los requisitos para dar cumplimiento al citado numeral, dado que corresponde a la ejecución de la propuesta pública N° 52, de 2015, según contrato de fecha 2 de noviembre de 2015, la cual forma parte del proyecto en estudio y no contiene la información suficiente de éste.

Finalmente, respecto de las debilidades mencionadas en el numeral 3.1 de este documento, resulta oportuno señalar que éstas atentan contra lo establecido en los artículos 119 de la L.G.U.C. y 1.4.15 de la O.G.U.C., los que en su conjunto establecen que "Toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".

En cuanto a este punto, el municipio indica en su contestación que la instalación de los dos letreros exigidos por el numeral 1.4 de las especificaciones técnicas, ya fue solicitada a los profesionales a cargo de la obra, mediante memorándum N° 2.481, de 28 de septiembre de 2016.

Sin embargo, esta Contraloría General cumple con hacer presente que las medidas previstas por la entidad edilicia para subsanar la observación, resulta tardia, considerando que la obra está en ejecución desde agosto de 2014, y que el propósito de esta partida dice relación con la información que estos letreros



indicativos de obras deben proporcionar a la comunidad acerca del proyecto en ejecución, lo que en la especie no ocurrió. A mayor abundamiento, respecto de la instrucción contenida en el memorándum N° 2.481, de la Municipalidad de Iquique, se procedió a realizar una visita -octubre de 2016-, a fin de determinar si se había dado cumplimiento a la instalación de los letreros, determinándose que aún no se encontraban instalados. Lo anterior, se muestra en el anexo N° 6 del presente Informe Final.

Por lo tanto, al ser esta una observación que no puede ser subsanada por lo anteriormente expuesto, esta se considera un reproche con carácter de consolidada y debe mantenerse completamente.

Aspectos de prevención de riesgos laborales

En esta materia, durante la presente auditoria se advirtió que existían debilidades que atentan en su conjunto contra las disposiciones del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y las del Código Sanitario en la misma materia, de acuerdo con las normas e instrucciones generales que imparta el Ministerio de Salud, como lo detalla el artículo 2 del citado decreto supremo. Dichas observaciones corresponden específicamente a:

4.1. Sobre extintores vencidos

CONTRALOR REGIDINAL

En la visita de inspección visual efectuada el 23 de febrero de 2016, se advirtió que los dos extintores disponibles en el lugar de trabajo se encontraban vencidos a partir de los meses de octubre y diciembre de 2015, situación que vulnera el artículo 45 de aquel decreto supremo, el cual indica que "Todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen"; así como el artículo 47, del mismo decreto, que señala que "Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo".

Sin embargo, y luego de ser detectada la debilidad por parte de este Órgano Fiscalizador, el municipio aportó mediante oficio ordinario N° 200, de 1 de marzo de 2016, documento N° 001432, de 26 de febrero de 2016, que demuestra el retiro de los extintores vencidos, y la boleta de compra N° 0262, de 1 de marzo de igual anualidad, donde se respalda las mantenciones de dichos equipos.

4.2. Sobre servicios higiénicos exclusivo para mujeres

En la visita de inspección efectuada por esta Contraloría Regional a las obras en comento el día 23 de febrero de 2016, se constató que los servicios higiénicos destinados para mujeres no se encontraban debidamente identificados, lo que vulneraba el artículo 22 del antedicho decreto supremo, en cuanto a que "En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos".

Luego de la visita de inspección, el municipio, mediante el citado oficio ordinario N° 200, acompañó fotografía de baño exclusivo para

20



emisión.

CONTRALOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mujeres indicando que éste cuenta con un candado, el que es administrado por las damas de la obra.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Decretos de pago con documentos tributarios no autorizados - (AC)

Del estudio efectuado a los expedientes de gastos contenidos en los decretos de pago Nos. 5.025, 5.325 de 2014; 4.845 y 6.219, de 2015, por el monto global de \$ 171.990.299, y cuyo detalle se expone en el anexo N° 4, se evidenció que las facturas Nos. 476, 477, del proveedor Ingeniería y Maestranza del Norte S.A. por el monto de \$ 142.494.949 y las facturas electrónicas Nos. 4.918 y 5.315, emitidas por Empresa de Servicios E.I.R.L., por el guarismo de \$ 29.495.350, respectivamente, correspondían a documentos tributarios emitidos con datas anteriores a las fechas de autorización por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que indica - en lo que interesa - que los gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Sobre este punto, el municipio sostuvo en su respuesta, que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de memorándum N° 637, de 4 de octubre de 2016, que en cuanto a las facturas emitidas por los proveedores Ingeniería y Maestranza del Norte S.A. y

Empresa de Servicios E.I.R.L., éstas se consideran como aceptadas por dicha unidad, ya que se trata de facturas electrónicas, emitidas directamente desde la página del Servicio de Impuestos Internos, SII, por lo que es dable presumir su correcta

No obstante lo anterior, el municipio indica además que se instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas, para que en la determinación de la veracidad de los antecedentes entregados por los proveedores, se compruebe con los medios que tenga disponibles, la correcta y legal emisión de la información tributaria recibida, independientemente que sean también una responsabilidad de los proveedores el cumplir con la normativa atingente a la materia. Medida que instruida en el memorándum N° 5.158, de 5 de octubre de 2016.

Ahora bien, del análisis de la respuesta y antecedentes aportados por esa municipalidad, es del caso aclarar que las facturas emitidas por la empresa Ingeniería y Maestranza del Norte S.A., corresponden a documentos impresos en talonario y no electrónicas obtenidas directamente desde la página del Servicio de Impuestos Internos. Además de lo anterior, del examen físico de dichas facturas, no fue posible corroborar el timbre del SII, motivo por el cual fueron observadas.

Por su parte, en cuanto a las facturas electrónicas, se acoge el argumento presentado por la entidad, ello, sin perjuicio que la página del SII muestra una fecha posterior de autorización respecto de la fecha de emisión de las mismas.



Así entonces, la observación deberá subsanarse parcialmente respecto de las facturas electrónicas. Ello, sin perjuicio que las medidas previstas por la entidad sean corroboradas por este Organismo Superior de Control en futuros trabajos de fiscalización que allí se realicen.

Sobre gastos no contemplados en el proyecto - (AC)

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis realizado al decreto de pago N° 6.219, de 2015, por el monto de \$ 28.852.750, correspondiente al servicio de arriendo y mantención de baños químicos, durante la emergencia del terremoto, ramadas y obras aledañas al sector donde se emplaza el Pub Mangos Club, todas del año 2014 y obra Playa Brava del año 2015, prestados por el proveedor Empresa de Servicios E.I.R.L., se evidenció por una parte, un desembolso de \$ 22.182.799, por concepto de alquileres no contemplados en el proyecto denominado "Mejoramiento Parque Playa Brava"; y por otra, que la totalidad de las erogaciones carecían de documentación de respaldo, tales como actas de recepción, contrato de prestación de servicios, órdenes de compra, con la cual se sustentara aquel gasto.

Dado lo anterior, se constató en primer lugar, que la entidad edilicia instruyó una investigación sumaria, a fin de determinar los responsables por los hechos en comento, esto, a través del decreto alcaldicio N° 8, de 2015; y segundo, que por medio de la vista fiscal, de 16 octubre de 2015, de fiscalía de la Municipalidad de Iquique, se propone a la máxima autoridad comunal el desembolso antes mencionado. Hecho materializado a través del decreto alcaldicio N° 491, de 2015, equivalente a la erogación de \$ 28.852.749, en favor de la prestadora de servicios, Empresa de Servicios E.I.R.L.

En consideración con lo descrito, se vulnera lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, específicamente en la letra c) del artículo 2°, él cual señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, situación que en la especie no aconteció:

Al respecto, la municipalidad sostiene que procedió a tramitar el pago al proveedor de fantasía es Servicios del Norte E.I.R.L., RUT N° 76.020.775-6, de acuerdo a lo ordenado mediante decreto alcaldicio N° 491, de 9 de noviembre de 2015, el cual, autoriza la erogación de acuerdo al resultado del sumario administrativo incoado por la entidad mediante el ya citado decreto alcaldicio N° 8, de 2015.

En ese contexto, esta Contraloría General cumple con hacer presente que sin perjuicio del resultado del sumario instruido, dicha conclusión no obsta para que esa municipalidad deba igualmente constituir correctamente el expediente del gasto aquí analizado, por cuanto, debe dar cumplimiento a las normas legales que lo regulan, en este caso, la letrá c) del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Además de lo anterior, la observación efectuada dice relación con que no corresponde que se impute la totalidad del gasto al proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava", ya que la suma de \$ 22.182.799, por concepto de arriendo de baños químicos por motivo del terremoto del año 2014 y para uso en las





ramadas del mismo año, no tienen ninguna concordancia con la iniciativa en examen, por lo que es necesario que esa entidad haga los ajustes necesarios a fin de reflejar correctamente los montos que en cada caso atañe.

Por lo tanto, expuesto el análisis de este Órgano Superior de Control, se procede a mantener integramente la observación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

REGIONAL

Incumplimientos a la ley N° 20.285 - (AC)

Sin perjuício de la materia auditada, cabe hacer presente que en el transcurso de la auditoria y producto de las pruebas transversales de control interno realizadas, se estimó prudente exponer las situaciones detectadas en relación con la aplicación de ley N° 20.285, Sobre acceso a la Información Pública.

activa publicada en el sitio web www.iquiquetransparente.cl por parte de la Municipalidad de Iquique, en específico a su numeral 09 denominado "subsidios y programas sociales", se constató por una parte, que aquella información presentaba inconsistencias, toda vez que se incluía copia digitalizada del decreto alcaldicio N° 60, de 18 de enero de 2016, que aprobó el programa denominado farmacia municipal de Iquique, en el lugar de la información del ítem "autorizaciones de programas sociales año 2016 y montos globales asignados", generando con ello que no existiese un registro fidedigno, completo y correctamente ordenado de acuerdo a su naturaleza que diese cuenta de los valores financiados por la entidad edilicia y la totalidad de los beneficios entregados durante el año en curso.

Es así entonces que, en el caso específico de los subsidios y beneficios propios individualizados por la entidad edilicia como: alimentación especial, bastones, burritos, camas, colchonetas, frazadas, leche, lentes ópticos, literas, materiales de construcción, mediaguas, muletas, nylon, pañales desechables, pasajes, recetas médicas, silla de ruedas, techumbres y víveres, se evidenció que aquellos contaban con información desactualizada, toda vez que, los requisitos y antecedentes para postular a dichas ayudas incluían plazos de inscripción correspondientes al año 2015.

Finalmente, en el caso del beneficio denominado "colchonetas antiescaras", aquel ítem carece de información relativa a los requisitos a cumplir, tales como el plazo de postulación, entre otros.

b) Por su parte, en relación al ítem N° 12 denominado "Auditorías al ejercicio presupuestario y aclaraciones" del citado sitio web, se constató que la entidad edilicia ha omitido la publicación de los informes finales de análisis de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos acumulados a los trimestres 4^{to} del año 2014; 2^{do} y 3^{ero} del año 2015.

Por lo tanto, ambos casos vulneran los requisitos establecidos en las letras i) y l) del artículo 7° de la ley N° 20.285, respectivamente, las cuales prescriben que los órganos de la administración del Estado, dentro de los que se incluye las municipalidades, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos -en lo que respecta- el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo

23



órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución y por otra parte, el siguiente antecedente actualizado, al menos, una vez al mes, correspondiente a los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan, correspondientemente, hechos que en la especie no se constataron.

Frente a lo observado en este acápite, el municipio contesta que a través de memorándum interno N° 191, de 5 de octubre de 2016, instruyó a la oficina de transparencia municipal para que adopte las medidas pertinentes a fin de subsanar cuanto antes las incongruencias detectadas en la página de transparencia activa, recabando para ello los antecedentes del caso. Asimismo, indica que estas correcciones, serán informadas a la Contraloría Regional de Tarapacá.

Atendido lo argumentado por esa entidad edilicia, se mantienen las observaciones planteadas, eso, a lo menos hasta que la efectividad de las providencias adoptadas sean verificadas por esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Iquique ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 739, de 2016.

En efecto, para aquellas observaciones contenidas en los numerales 1.1, que dice relación con "Error de imputación - (MC)"; 1.3, sobre "Trato directo sin contrato conexo - (AC)"; 1.4, por "Compras realizadas vía licitación pública, no contempladas en contrato de suministro - (AC)"; 2.1, respecto "Del profesional proyectista de las obras - (C)"; 2.2, sobre "Información mínima en libro de obras - (C)"; 2.3, respecto "Del pronunciamiento sobre consultas y solicitudes de obra - (C)"; y 2.4, "Sobre partida ejecutada sin especificaciones técnicas - (AC)", todas del acápite de "Examen de la Materia Auditada", esta Contraloría General ha decidido darlas por subsanadas, ello, conforme a los argumentos y aclaraciones proporcionados por ese municipio en su respuesta. Asimismo, se ha subsanado parcialmente, aquel reproche contenido en el numeral 1, sobre "Decretos de pago con documentos tributarios no autorizados - (AC)", específicamente, respecto de las facturas Nos. 4.918 y 5.315, emitidas por la Empresa de Servicios E.I.R.L.

Por su parte, en cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, en atención a lo expuesto en el cuerpo del presente Informe Final, y teniendo en consideración a que no se aportaron antecedentes suficientes que permitieran desvirtuar los hechos objetados, se concluye que la respectiva autoridad deberá adoptar las medidas que en cada caso correspondan, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las que se indican a continuación:

Sobre "Aspectos de Control Interno"

CONTRALOR.

1. En atención a lo reprochado en el numeral 1.1 "Sobre falta de recepción conforme - (C)", esa entidad edilicia deberá implementar el control pertinente a fin de que la recepción de los bienes y servicios

24



adquiridos, sea correctamente acreditada en virtud de lo establecido en el artículo 79 bis del Reglamento de Compras Públicas, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado por este Organismo de Control, a través de su visita de seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio que la efectividad de dicho control sea corroborada en futuras auditorías que se realicen en esa entidad municipal.

2. De las observaciones contenidas en los numerales 1.2 sobre "Falta de información - (C)", 1.3 "De la ausencia de supervisión y vigilancia de los controles en el pago de servicios y adquisiciones - (C)", 2.2 por "Documentación inconsistente - (C)" y 2.3, "De las anotaciones en libro de obras - (C)", esa municipalidad deberá instruir e implementar formalmente los controles necesarios que permitan asegurar que la documentación concerniente a las actividades que realiza, se encuentren adjuntos en sus respectivos expedientes, y además que sean debidamente supervisadas por los responsables de su control de manera adecuada y oportuna. En ese contexto, es dable indicar que la instrucción de dichas medidas, serán materia del proceso de seguimiento que esta Entidad Superior de Control realice, mientras que su implementación se verificará en futuras auditorías.

3. Por su parte, frente a lo observado en el numeral 2.1 "Sobre manuales de descripción de cargo y de procedimientos para proyectos efectuados bajo administración directa - (AC)", esa entidad edilicia deberá implementar las medidas comprometidas en su respuesta referida a la formalización de los lineamientos, procedimientos y cargos inherentes, adoptados con motivo de la ejecución de proyectos de administración directa. Acciones que serán verificados en la etapa de seguimiento, sin perjuicio que su adecuada utilización sea parte de nuevas auditoría que allí se realicen sobre la materia por parte de esta Contraloría General.

Sobre "Examen de la Materia Auditada"

4. Sobre lo observado en el numerales 1.2 "De la omisión de publicación de actos administrativos - MC)", el municipio deberá acreditar la implementación de las instrucciones contenidas en su informe de respuesta; las cuales dicen relación a la correcta publicación de los actos administrativos sobre las adquisiciones que se realicen, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Órgano de Control realice en dicho servicio.

5. Frente a lo reprochado en el numeral 3.1.1 "Sobre control de calidad - (AC)", esa entidad edilicia deberá acreditar fehacientemente, mediante los registros correspondientes, que los materiales utilizados en la ejecución de este proyecto provienen del pozo para el cual se realizó, el autocontrol indicado en informe de ensayo propórcionado en su respuesta. Acción que será verificada en la visita de seguimiento que este Organismo de Control realice a esta auditoría.

6. Luego, de lo refutado en el numeral 3.1.2 "Sobre letreros indicativos de obra - (C)", el municipio deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que en futuros proyectos desarrollados bajo la modalidad de administración directa por parte de esa entidad edilicia, desde su inicio, cuenten con los letreros indicativos de obras correspondientes. Acción que se verificará en nuevas auditorías que sobre la materia, se realicen en esa entidad.







Sobre "Examen de Cuentas"

7. En lo que dice relación con lo observado en el numeral 1.1 sobre "Decretos de pago con documentos tributarios no autorizados - (AC)", esa entidad edilicia, respecto de las facturas Nos 476 y 477, por la suma de \$ 142.494.949 del proveedor Ingeniería y Maestranza del Norte S.A. deberá mediar las gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos, a fin de acreditar la autorización por parte de aquella institución fiscal de los documentos objetados por esta Contraloría General, y en caso de no ser efectiva dicha autorización, se procederá a instruir el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley No 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General. Para lo anterior, cuenta con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente Informe Final.

8. De la observación contenida en el numeral 1.2 "Sobre gastos no contemplados en el proyecto - AC)", corresponde que el municipio, por un lado, realice los ajustes contables necesarios a fin de presentar correctamente los saldos de las cuentas que forman parte del gasto del proyecto en estudio, y por otro, que acredite, el gasto por el monto de \$ 28.852.749 en las transacciones que corresponda, el respaldo del proceso de adquisición efectuado para la contratación de los servicios objetados, en conformidad con lo establecido en la ley de compras y su reglamento. Para lo anterior, cuenta con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente Informe Final, donde, en caso de incumplimiento, esta Contraloría General en uso de sus facultades, procederá a instruir el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre "Otras observaciones"

9. Respecto a lo reprochado en las letras a) y b) del numeral 1, sobre "Incumplimientos a la ley N° 20.285 - AC)", el servicio auditado deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de subsanar cuanto antes las incongruencias detectadas en la página de transparencia activa, recabando los antecedentes del caso. La efectividad de dichas providencias, tal como señala en su respuesta, deberán ser informadas a esta Contraloría General en un plazo que no podrá exceder los 30 días hábiles a contar de la recepción de este documento. Además deberá velar por la correcta y constante implementación de dichas medidas, lo que será verificado en posteriores fiscalizaciones que se efectúen sobre la materia.

Finalmente, la Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato consignado en el anexo N° 7 adjunto, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de este informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Iquique y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA Jefe Control Externo

Contraloría Regional Tarapacá







ANEXO Nº 1

Nómina de órdenes de compra carentes total o parcialmente de la publicación en <u>www.mercadopublico.cl</u> de documentación exigida.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	PROVEEDOR	MODALIDAD DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE www.mercadopublico.cl	
3.572	13-07-2015	Hormigones Bicentenario S.A.					
3.654	20-07-2015	Hormigones Bicentenario S.A.					
4.139	13-08-2015	Hormigones Bicentenario S.A.		2404-1431-SE15			
4.947	22-09-2015	Hormigones Bicentenario S.A.	1				
5.021	24-09-2015	Hormigones Bicentenario S.A.			10-07-2015	Sin información	
5.305	02-10-2015	Hormigones Bicentenario S.A.					
5.348	06-10-2015	Hormigones Bicentenario S.A.				(1) 10 mm (1) 1	
5.318	05-10-2015	Hormigones Bicentenario S.A.					
5.526	16-10-2015	Hormigones Bicentenario S.A.	Testa disease			1011/425	
5.689	23-10-2015	Hormigones Bicentenario S.A.	Trato directo		12/12/20		
5.859	29-10-2015	Hormigones Bicentenario S.A.			Wind to		
6.011	05-11-2015	Hormigones Bicentenario S.A.	The state of	2404-2313-SE15	07-10-2015	Sin información	
6.095	10-11-2015	Hormigones Bicentenario S.A.					
6.539	30-11-2015	Hormigones Bicentenario S.A.	ASTERNATION OF COMMENTS				
6.679	03-12-2015	Hormigones Bicentenario S.A.		M. S. L. S.	A STATE OF		
6.942	16-12-2015	Hormigones Bicentenario S.A.					
6.934	16-12-2015	Hormigones Bicentenario S.A.		2404-2657-SE15	11-11-2015	. Sin información	
7.200	29-12-2015	Hormigones Bicentenario S.A.	By English English	+ +	A STATE OF		





					i ·	
DECRETO DE PAGO N°	FECHA	PROVEEDOR	MODALIDAD DE COMPRA	ORDEN DE ÇOMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE www.mercadopublico.cl
5.025	27-11-2014	Ingeniería Maestranza del Norte		2404-1721-SE14	05-11-2014	Sin información
5.325	12-12-2014	Ingenieria Maestranza del Norte	45	2404-1720-SE14	05-11-2014	Sin información
5,463	22-12-2014	Ingeniería Maestranza del Norte	V	2404-2046-SE14	11-12-2014	Decreto alcaldicio N° 1.586.
5.685	30-12-2014	Ingeniería Maestranza del Norte		2404-2102-SE14	19-12-2014	de 2014 que aprueba
5.684	30-12-2014	Ingeniería Maestranza del Norte		2404-2037-SE14	11-12-2014	contrato de suministro
1.655	14-04-2015	Ingeniería Maestranza del Norte	Trato directo	2404-1896-SE14	25-11-2014	Sin información
2.311	13-05-2015	Ingeniería Maestranza del Norte		2404-27-SE15	08-01-2015	Sin información
2.165	05-05-2015	Ingeniería Maestranza del Norte		2404-2107-SE14	22-12-2014	Decreto alcaldicio N° 1.586, de 2014 que aprueba contrato de suministro
2.732	02-09-2015	Ingeniería Maestranza del Norte		2404-278-SE15	19-02-2015	Sin información
6.188	12-11-2015	Ingeniería Maestranza del Norte	1	2404-539-SE15	31-03-2015	Sin información
4.111	12-08-2015	Cerro Grande Spa		2404-1557-SE15	-28-07-2015	Sin información
4.508	31-08-2015	Cerro Grande Spa	Trato directo	2404-1768-SE15	19-08-2015	Sin información
5.685	23-10-2015	Cerro Grande Spa	2	2404-2371-SE15	16-10-2015	Sin información





DECRETO DE PAGO N°	FECHA	PROVEEDOR	MODALIDAD DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE www.mercadopublico.cl
4.845	15-09-2015	Empresa de Servicios, E.I.R.L	Trato directo	2404-1666-SE15	11-08-2015	Decreto alcaldicio N° 1.243, de 2015 que regulariza la adjudicación bajo la modalidad de trato directo

Fuente: www.mercadopublico.cl, visitado por última vez el 9 de mayo de 2016.





ANEXO N° 2

Nómina de compras vía trato directo adscritas improcedentemente a un convenio de suministro con la empresa Hormigones Bicentenario S.A.

DECRETO DE PAGO N°	PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	DESCUENTO	VALOR UF \$	DÍA UF	VALOR SIN IVA \$	TOTAL \$
6.679/2015	HN30.0(90)20/10 decoro 6	56	. 4	0,04	25.598,41	30-11-2015	5.676.703	6.755.277
6.934/2015	HN30.0(90)20/10 decoro 6	28	4	0,04	25.622,27	07-12-2015	2.840.997	3.380.787
6.942/2015	HN30.0(90)20/10 decoro 6	18	4	0,04	25:629,09	14-12-2015	1.826,842	2.173.941
7.200/2015	HN30.0(90)20/10 decoro 6	22	4	0,04	25.629,09	21-12-2015	2.232.806	2.657.040
			TOTAL \$		· ·		+1	14.967.045

Fuente: Decretos de pago Nos. 6.679; 6.934; 6.942 y 7.200, todos de 2015 de la Municipalidad de Iquique





CONTRALOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 Nómina de compras a la Ferretería Lonza y Cía. Ltda., adscritas improcedentemente a un convenio de suministro.

DECRETO DE PAGO Nº	CANTIDAD	MEDIDA	DETALLE	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL NETO \$	IVA \$	TOTAL \$
5.326/2015	830	unidad	Fierro construcción 16 mmx 6 mts.	4.966	4.121.780	783.138	4.904.918
	5	unidad	Brocas SDS 16 mmx 210.	5.840	29.200	5.548	34.748
	10	unidad	Brocas SDS 19 mmx 210.	11.109	111.090	21.107	132,197
5.530/2015	5	kilogramo	Tierra color azul kilos.	2.605	13.025	- 2.475	15.500
	5	kilogramo	Tierra color roja kilos.	3.042	15.210	2.890	18.100
	unidad	Manga de polietileno negro 0,2x2mts.	75.000	1.875.000	356.250	2.231.250	
6.155/2015	50	tineta	Tinetas de enlucem.	22.605	1.130.250	214.748	1.344.998
6.432/2015	4	unidad	Eslingas de 3 toneladas.	52.092	208.368	39.590	247.958
0.432/2013	20	unidad	Tiraş de perfil rectángulo 70 x 30x 2 mm.	15.000	300.000	57.000	357.000
	1	tambor	Desmoldante madera Sika tambor 180 lts.	369.512	369.512	70.207	439.719
	- 8	tineta	Igol denso tineta 16 lt.	26.176	209.408	39.788	249.196
Will Tall	8	tineta	Igol primer tineta 16 lt.	28.151	225.208	42.790	267.998
6	10	unidad	Separador encofrado r-20 1.000 un bolsa.	15.000	150.000	28.500	178.500
	10	unidad	Separador torre t-20 1.000 una bolsa.	15.000	150.000	28.500	178.500
24 1	2	unidad	Fraguador de goma.	2.714	5.428	1.031	6.459
	10	unidad	Baldes concreteros.	1.512	15.120	2.873	17.993
Land of the land	. 10	unidad	Broca para cemento 6mm.	697	6.970	1:324	8.294
6.564/2015	6	unidad	Uñetas Stanley carpintero.	5.882	35.292	6.705	41.997
-	10	unidad	Escobas finas.	3.831	38.310	7.279	45.589
	5	unidad	Plomo albañil 300 grs.	5.168	25.840	4.910	30.750
-	2	unidad	Esponja para fragüe.	1.596	3.192	606	3.798
	3.000	unidad	Seco dimensionado 2x3x3.2 bruto	2.362	7.086.000	1.346.340	8.432.340
.0 -7-1	350	unidad	Prensa moldaje.	2.362	826.700	157.073	983.773
	2	unidad	Tensor moldaje.	38.067	76.134	14.465	90.599
1-	50	unidad	Lápices bicolor Faber.	411	20.550	3.905	24.455
CONIA HA	20	unidad	Plumón marcametal.	1,806	36.120	6.863	42.983



DECRETO DE PAGO N°	CANTIDAD	MEDIDA	DETALLE	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL NETO \$	IVA \$	TOTAL \$
7	5	unidad	Disco copa diamantado 7 pulg.	55.283	276.415	52.519	328.934
	.5	unidad	Disco copa diamantado 4 1/2 pulg.	49.823	249.115	47.332	296.447
	9	rollo	Membrana geotextil rollo 50 mts x 1,20.	35.927	323.343	61.435	384.778
16 1 10	2	unidad	Disco diamantado 14 pulg.	104.420	- 208.840	39.680	248.520
	- 4	unidad	Paleta hilti 16 mm.	10.798	43.192	8.206	51.398
	25	unidad	Brocas SDS 12 mm x 300.	6.923	173.088	32.887	205.975
100	2	galón	Thomsit montaje galón.	14.857	29.714	5.646	35.360
	1	tambor	Desmoldante metal Sika tambor 180 lt.	284.428	284.428	54.041	338.469
6.958/2015	2.000	metro lineal	Cable superflex 3 x 12 awg.	1.200	2.400.000	456.000	2.856.000
						Total \$	25.075.493

Fuente: Decretos de pagos Nos. 5.326, 5.530, 6.155, 6.432, 6.564 y 6.958, todos de 2015.





ANEXO Nº 4 Nómina de decretos de pago con documentos tributarios autorizados con data posterior a la emisión de aquellos.

5.025 27-11-2014 Factura N° 476 Ingeniería y Maestranza del Norte S.A. Materiales de construcción 07-11-2014 10-11-2014 74.238.44 5.325 12-12-2014 Factura N° 477 Maestranza del Norte S.A. Materiales de construcción 07-11-2014 10-11-2014 68.256.50 Factura electrónica N° 4918 Servicio de arriendo y mantención de baños químicos, periodo agosto de 2015, ubicados en obra de mejoramiento playa Brava Empresa de Servicios E.I.R.L. Servicio de arriendo y mantención de baños químicos, servicios prestados en emergencia terremoto 2014, ramadas electrónica N° 476 Materiales de construcción 07-11-2014 10-11-2014 68.256.50 Servicio de arriendo y mantención de baños químicos, servicios prestados en emergencia terremoto 2014, ramadas	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	DOCUMENTO TRIBUTARIO	PROVEEDOR	DETALLES	FECHA	FECHA AUTORIZACIÓN S.I.I.	MONTO \$
5.325 12-12-2014 Factura N° 477 S.A. Materiales de construcción 07-11-2014 10-11-2014 68.256.50 4.845 15-09-2015 Factura electrónica N° 4918 Servicio de arriendo y mantención de baños químicos, periodo agosto de 2015, ubicados en obra de mejoramiento playa Brava 01-09-2015 29-01-2016 642.60 5.325 Servicio de arriendo y mantención de baños químicos, servicios prestados en emergencia terremoto 2014, ramadas 2014, obras aledañas al sector donde se emplaza el Pub Mangos Club 2014 y 13-11-2015 29-01-2016 28.852.756 29-01-2016 28.852.756 29-01-2016 28.852.756 29-01-2016 29-01-	5.025	27-11-2014	Factura N° 476		Materiales de construcción	07-11-2014		74.238.449
4.845 15-09-2015 electrónica N° 4918 baños químicos, periodo agosto de 2015, ubicados en obra de mejoramiento playa Brava 01-09-2015 29-01-2016 642.60 Empresa de Servicios E.I.R.L. Servicio de arriendo y mantención de baños químicos, servicios prestados en emergencia terremoto 2014, ramadas 2014, obras aledañas al sector donde se emplaza el Pub Mangos Club 2014 y 13-11-2015 29-01-2016 28.852.756 29-01-2016 28.852.756 29-01-2016	5.325	12-12-2014	Factura N° 477		Materiales de construcción	07-11-2014	10-11-2014	68.256.500
Factura electrónica N° 5315 Factura electrónica N° 5315 E.I.R.L. baños químicos, servicios prestados en emergencia terremoto 2014, ramadas 2014, obras aledañas al sector donde se emplaza el Pub Mangos Club 2014 y	4.845	15-09-2015	electrónica N°		baños químicos, periodo agosto de 2015, ubicados en obra de	01-09-2015	29-01-2016	642.600
	6.219	16-11-2015	electrónica N°		baños químicos, servicios prestados en- emergencia terremoto 2014, ramadas 2014, obras aledañas al sector donde se emplaza el Pub Mangos Club 2014 y	13-11-2015	29-01-2016	28.852.750

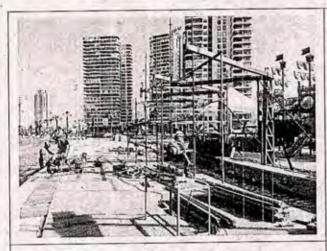
Fuente: www.sii.cl





ANEXO Nº 5

Fotografías de la inspección efectuada en terreno al proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava, Primera Etapa", comuna de Iquique – febrero de 2016



Fotografía N° 1: Avance de paseo de madera, interior parque Playa Brava.



Fotografía N° 2: Sector de acopio provisorio de moldajes y escombros, interior parque Playa Brava.



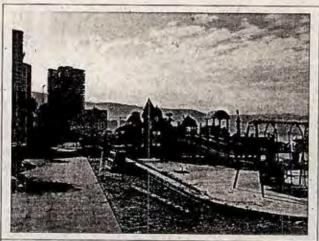
Fotografía N° 3: Maquinaria municipal trabajando al interior del parque Playa Brava.



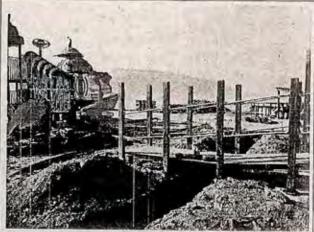
Fotografía N° 4: Avance estacionamientos, sector norte interior parque Playa Brava.



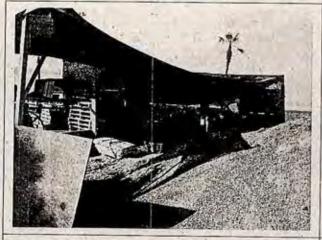




Fotografía N° 5: Avance en instalación de juegos infantiles al interior del parque.



Fotografía N° 6: Avance en instalaciones sanitarias al interior del parque.



Fotografía N° 7: Sector de acopio de áridos subcontratista encargado de la instalación de baldosas paseo peatonal interior.

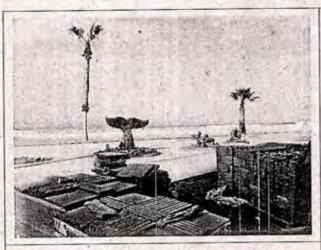


Fotografía N° 8: Sector de almacenamiento de materiales subcontratista encargado de la instalación de baldosas para paseo peatonal interior.

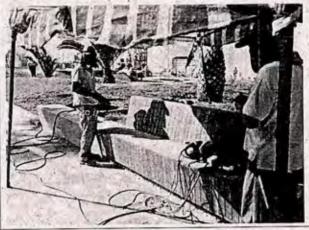




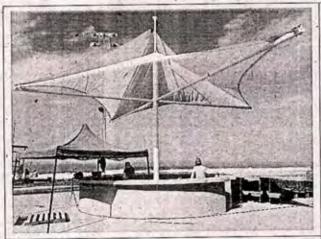




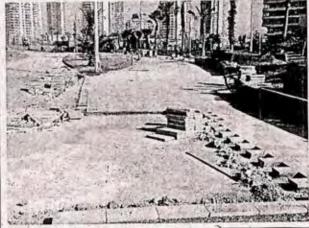
Fotografía N° 9: Sector de almacenamiento de materiales subcontratista encargado de la instalación de baldosas para paseo peatonal interior.



Fotografía N° 10: Avance en construcción de mobiliario interior - Asientos de hormigón con madera



Fotografía N° 11; Avance en la construcción de kiosco interior.

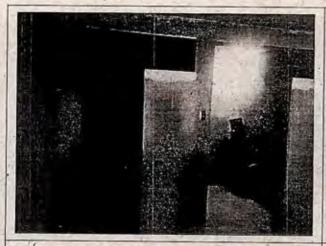


Fotografía N° 12: Instalación de baldosas en paseo peatonal interior.

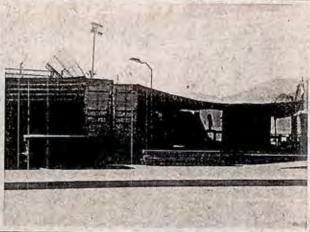








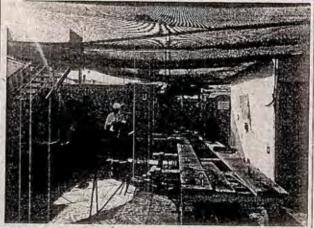
Fotografía N° 13: Avance en la construcción de baños públicos enterrados.



Fotografía N° 14: Avance cancha de hockey patín e instalación de faenas.



Fotografía N° 15: Bodega de almacenamiento de materiales.



Fotografía Nº 16: Taller de fabricación y trabajo de enfierradura.

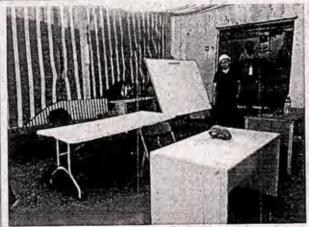




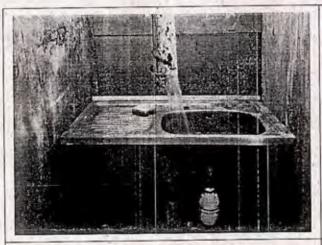




Fotografía N° 17: Extintor vencido en octubre de 2015. Situación que fue advertida en inspección del 23.02.16, pero que fue regularizada por el municipio durante la auditoría.



Fotografía N° 18: Habilitación de comedores para trabajadores al interior de la faena.



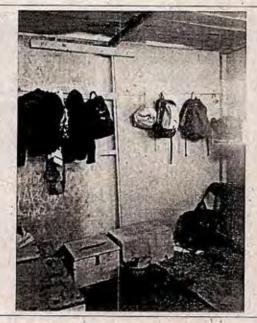
Fotografía N° 19: Provisión de agua potable en dependencias de la obra.



Fotografía N° 20: Disponibilidad de bidón de agua para consumo humano.



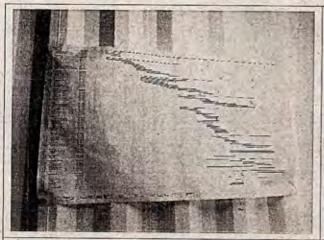




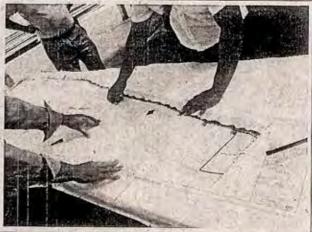
Fotografía N° 21: Sector de guardarropía y vestidores para trabajadores.



Fotografía N° 22: Comedores ubicados en el segundo piso de la instalación de faenas.



Fotografía N° 23: Carta Gantt actualizada y a la vista en oficina de la obra.



Fotografía N° 24: Legajo de antecedentes actualizados y disponibles en obra.









Fotografía N° 25: Instalación de baldosas en paseo peatonal interior.



Fotografía N° 26: Construcción de trotavía y ciclovía, habilitados a la fecha de inspección.



Fotografía N° 27: Regularización extintores vencidos, al 02.03.16.

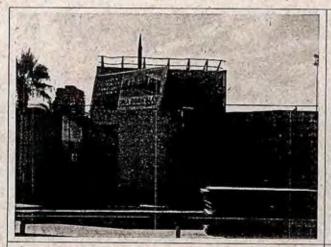


Fotografía N° 28: Regularización servicios higiénicos exclusivo para mujeres, al 02.03.16.

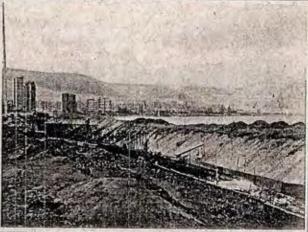








Fotografía N° 29: Letrero sobre adquisición e instalación de baldosas para proyecto Playa Brava, a cargo de la empresa Inmobiliaria De Vivar Ltda.



Fotografía N° 30: Trabajos asociados a la ejecución del muro de contención en borde costero. Visita efectuada el 16.09.15.

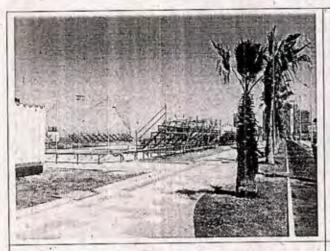






ANEXO Nº 6

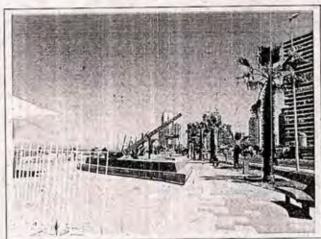
Fotografías de la validación efectuada en terreno al proyecto "Mejoramiento Parque Playa Brava, Primera Etapa", comuna de Iquique - octubre de 2016.



Fotografía Nº 1: Estado actual de las obras parque Playa Brava, donde se evidencia la ausencia de letrero indicativo de obras, octubre 2016.



Fotografía Nº 2: Estado actual de las obras parque Playa Brava, donde se evidencia la ausencia de letrero indicativo de obras, octubre 2016.



Fotografía N° 3: Estado actual de las obras parque Playa Brava, donde se evidencia la ausencia de letrero indicativo de obras, octubre 2016.



Fotografía N° 4: Estado actual de las obras parque Playa Brava, donde se evidencia la ausencia de letrero indicativo de obras, octubre 2016.





ANEXO N° 7 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE AUDITORÍA N° 739, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Numeral 1.1, Página 6	Sobre falta de recepción conforme.	Medianamente Compleja	El municipio deberá acreditar fehacientemente la instrucción del control pertinente a fin de que la recepción de los bienes y servicios adquiridos, sea correctamente acreditada en virtud de lo establecido en el artículo 79 bis del Reglamento de Compras Públicas, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.			
Acápite I, Numeral 1.2, Página 7	Falta de información.	Compleja	Ese servicio deberá instruir formalmente los controles necesarios que permitan asegurar que la documentación concerniente a las actividades que realiza, sean debidamente supervisadas por los responsables de su control de manera adecuada y oportuna.			
Acápite 1, Numeral 1.3, Página 8	De la ausencia de supervisión y vigilancia de los controles en el pago de servicios y adquisiciones.	Compleja				
Acápite I, Numeral 2.2, Página 9	Documentación inconsistente.	Compleja				
Acápite I, Numeral 2.3, Página 10	De las anotaciones en libros de obras	.Compleja				





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE : COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Numeral 2.1, Página 8	Sobre manuales de descripción de cargo y procedimientos para proyectos, efectuados bajo administración directa.	Altamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar el estado de avance en que se encuentra la formalización de los lineamientos comprometidos en su respuesta, de tal manera de asegurar que queden reflejados en instrumentos oficiales, respecto de los procedimientos y cargos inherentes a proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración directa.			
Acápite II, Numeral 3.1.1, Página 17	Sobre control de calidad.	Altamente Compleja	Esa municipalidad deberá acreditar, mediante los registros correspondientes, que los materiales utilizados en la ejecución de este proyecto provienen del pozo para el cual se realizó el autocontrol indicado en informe de ensayo proporcionado en su respuesta.			
Acapite III, Numeral 1, Página 21	Decretos de pago con documentos tributarios no autorizados.	Altamente Compleja	La entidad deberá aportar la información obtenida ante el Servicio de Impuestos Internos, a fin de acreditar la autorización por parte de aquella institución fiscal de los documentos objetados por esta Contraloría General. En ese sentido, en caso de no ser efectiva dicha autorización, se procederá a instruir el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General. Para lo anterior, cuenta con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente Informe.	*		
Acápite III, Numeral 2, Página 22	Sobre gastos no contemplados en el proyecto.	Altamente Compleja	Corresponde que el municipio, por un lado, realice los ajustes contables necesarios a fin de presentar correctamente los saldos de las cuentas que forman parte del gasto del proyecto en estudio, y por otro, que acredite, en las transacciones que corresponda, el respaldo del proceso de adquisición efectuado para la contratación de los servicios objetados, en conformidad con lo establecido en la ley de compras y su reglamento. Para lo anterior,			





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			cuenta con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente Informe, donde, en caso de incumplimiento, esta Contraloria General en uso de sus facultades, procederá a instruir el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.			
Acápite IV, Numeral 1.1., Letras a) y b), Página 23	Incumplimientos a la ley N° 20.285.	Altamente Compleja	El servicio auditado deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de subsanar las incongruencias detectadas en la página de transparencia activa, recabando los antecedentes del caso. La efectividad de dichas providencias, deberán ser informadas a esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente Informe.			

